NOTA DNCP/DNC/N° 10.621 / 2019

Asunción, 21 de junio de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Cosme y Damián
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd CONSTRUCCIÓN DE ROTONDA EN LA COMPAÑIA LOMAS VALENTINA - SAN COSME Y DAMIÁN

INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316441 ID N° 366868.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La fecha tope de consultas, se encuentra vencida. Favor verificar.
2. La fecha de visita al sitio de obras no se adecua a lo que prevé el pliego estándar vigente (La visita al sitio de obras será como máximo un día antes del plazo para recepción de consultas).
3. No se visualiza entre la documentación remitida el permiso municipal y aprobación de planos.
4. Pliego, página 24.V: recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.
5. Se observa que lo datos de ítems de la planilla precios no coinciden con los datos cargados en el SICP.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña
Dpto. de Atención a Municipios

Carlos Ríos
Coordinador de Convenio Marco
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP